



Pymes y organizaciones
solidarias

La Operación Renta y el SII: guía práctica y preventiva para ProPymes

FICHA INTERMEDIA

Fecha	Junio 2026
Tpo. de lectura	30 min.

Contexto

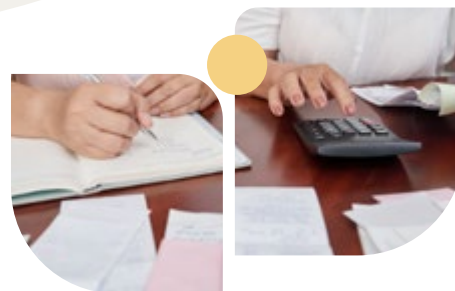
Cada año, una vez presentado el Formulario 22 de declaración anual de renta, las empresas acogidas a los regímenes ProPyme General y ProPyme Transparente ingresan a un periodo de revisión del Servicio de Impuestos Internos (SII). Actualmente, el SII cruza automáticamente los datos declarados con la información que reportan bancos, notarías, proveedores y clientes.

La experiencia demuestra que el mayor riesgo para una Pyme es la falta de control sobre sus procesos contables internos. Entender las etapas del proceso y prepararse con anticipación puede hacer la diferencia entre resolver un problema a tiempo o enfrentar una deuda que crece día a día.

FGE



¿Cómo prevenir los problemas?



Es importante conocer este proceso y saber qué hacer en cada instancia.

1° Realizar correctamente y a tiempo la declaración anual de impuesto a la renta, (Formulario F- 22)

El F22 se presenta hasta el 30 de abril del año siguiente al año comercial declarado. Por ej.: las rentas percibidas y gastos pagados del 2025 se declaran en el AT 2026.

Ese 30 de abril es el plazo para las declaraciones con pago de impuestos; cuando la declaración solo solicita devolución o no implica pago, el plazo se extiende hasta los primeros días de mayo (8 o 10 de mayo según calendario del SII).

IMPORTANTE: el F22 debe declararse de acuerdo con la contabilidad y en concordancia con las declaraciones juradas ya presentadas. Un simple error de digitación basta para gatillar una observación.

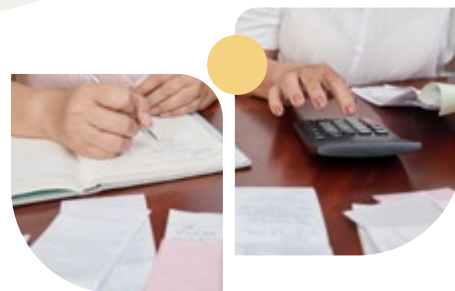
2° Estar atento a las etapas del proceso de revisión post Operación Renta

¿Qué puede llegar desde el SII?

- a. **Actuaciones automatizadas de fiscalización:** una vez presentada la Declaración Anual de Impuesto a la Renta en el Formulario 22, el SII realiza procesos automatizados de revisión mediante cruces masivos de información. Estos sistemas comparan los antecedentes declarados por el contribuyente con la información proporcionada por terceros (bancos, empleadores, corredores de bolsa, entre otros) y por otros organismos del Estado. Si se detectan diferencias o inconsistencias, el sistema puede generar actuaciones automatizadas de fiscalización destinadas a verificar la correcta determinación de los impuestos. Estas actuaciones se activan ante diferencias certeras (resultados aritméticos del cruce de información) y pueden adoptar la forma de citaciones, liquidaciones, giros o resoluciones que deniegan la devolución solicitada.
- b. **Observación del Formulario F22:** como resultado de estos procesos automatizados, el SII puede formular observaciones al Formulario F22. Las observaciones corresponden a diferencias, inconsistencias o errores detectados entre la información declarada por el contribuyente y aquella disponible en las bases de datos del Servicio. Estas discrepancias pueden originarse, entre otros casos, por diferencias con declaraciones juradas, formularios de IVA (F29), declaraciones de años anteriores o información proporcionada por terceros. La consecuencia más habitual de una observación es la retención total o parcial de la devolución de impuestos solicitada, mientras el SII verifica los antecedentes respectivos.

Entre las observaciones más frecuentes encontramos:

- Observación A08. Diferencias entre los ingresos declarados en el Formulario 22 y aquellos informados previamente al SII mediante Formularios 29 u otras fuentes de información disponibles para el Servicio.
- Observación A09. Diferencias entre los gastos por remuneraciones y honorarios declarados en el Formulario 22 y los antecedentes contenidos en las declaraciones juradas informativas correspondientes.



- Observación G23. Diferencias en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la venta de bienes raíces, particularmente cuando los antecedentes declarados no coinciden con la información disponible para el SII.
- Observación A122. Diferencias en la determinación o imputación de pérdidas tributarias de arrastre, especialmente respecto de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y sus reajustes legales.

- c. La notificación del SII:** antes de una citación, el SII normalmente notifica al contribuyente, por regla general por correo electrónico registrado, conforme al artículo 11 del Código Tributario, comunicando las observaciones o requiriendo antecedentes dentro de un plazo determinado. Es la primera oportunidad para aclarar observaciones. Si el contribuyente atiende la notificación y aporta lo solicitado a tiempo, la revisión puede cerrarse y liberarse la devolución; si no responde o los antecedentes son insuficientes, el caso escala a una citación.

En las fiscalizaciones de solicitudes de devolución, por ejemplo, el Servicio suele iniciar con un requerimiento de antecedentes y, según la suficiencia y oportunidad de la respuesta, libera la devolución o avanza a citación, liquidación o resolución denegatoria.

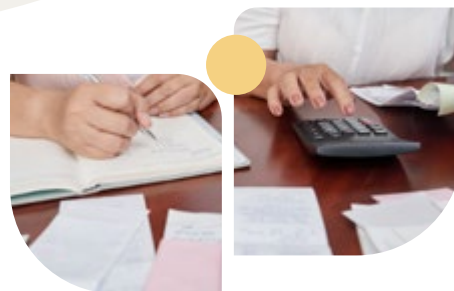
IMPORTANTE: los plazos corren desde el día siguiente a la notificación, por lo tanto es conveniente revisar con frecuencia el correo y el buzón registrados ante el SII.

- d. La Citación (Art. 63 Código Tributario):** como consecuencia de observaciones detectadas por el SII, el contribuyente puede ser citado dentro de un proceso de fiscalización. En la Citación, el Servicio expone sus reparos y otorga un plazo de un mes, prorrogable por un mes adicional a solicitud del contribuyente, para rectificar, aclarar, ampliar o confirmar la declaración presentada. La citación se efectúa, por regla general, por medios electrónicos, por lo que resulta fundamental mantener actualizados los correos de contacto.

IMPORTANTE: si la respuesta no es presentada oportunamente o los antecedentes aportados no son suficientes, el SII podrá emitir una Liquidación de impuestos.

- e. La Liquidación (Art. 24 Código Tributario):** como se indica en el párrafo anterior, si el contribuyente no responde la Citación o los antecedentes aportados son insuficientes para desvirtuar las observaciones formuladas por el SII, el Servicio podrá emitir una Liquidación, determinando diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas que estime procedentes. La fecha de notificación de este acto es especialmente relevante, pues marca el inicio de los plazos para su impugnación. Cuando la liquidación recae sobre una devolución ya pagada que el Servicio estima improcedente, puede ordenarse además su reintegro, con los reajustes, intereses y multas que correspondan; así, un saldo ya recibido puede transformarse en una deuda relevante.
- f. Giro y cobranza:** si la Liquidación no es impugnada o la impugnación es rechazada, el SII emitirá un Giro por los impuestos adeudados. En caso de no pago, la deuda será remitida a la Tesorería General de la República para su cobranza judicial, la que puede incluir embargo y remate de bienes.

Alternativas de Defensa del Contribuyente



Estas dependen de la etapa en que se encuentre el procedimiento.

- En caso de observaciones de SII, hay que esperar la carta o notificación del SII; o bien, presentar petición administrativa o rectificatoria para resolverlas.
- Durante una Citación, el contribuyente puede aportar antecedentes, aclarar diferencias o rectificar errores.
- Frente a una Liquidación, podrá interponer una Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) del artículo 123 bis del Código Tributario, ante el SII, dentro de los 30 días hábiles administrativos, (contados de lunes a viernes, excluyendo feriados); o bien, un Reclamo Tributario, contemplado en los artículos 124 y siguientes del mismo cuerpo legal, ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente, dentro de los 90 días hábiles judiciales, (contados de lunes a sábado, excluyendo feriados). Sobre el cómputo del plazo y notificación, ambos plazos se cuentan desde el día siguiente a la notificación de la Liquidación, la cual puede ser por correo electrónico (se entiende notificada el día del envío) o por carta certificada (se entiende notificada al tercer día desde su recepción en Correos). La interposición de la RAV suspende el plazo para reclamar judicialmente ante el TTA.
- Existen otras defensas que se pueden evaluar, tales como la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) del artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario, y Circular 34 de 2018 y Circular 2 de 2021 del SII para corregir errores manifiestos, el cual no tiene plazo para su interposición.

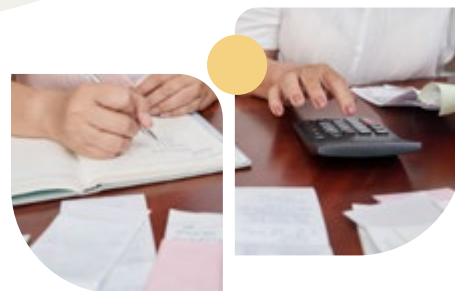
Cómo lo estás haciendo en tu empresa

Durante el proceso de la declaración de impuesto es importante que en cada etapa te preguntes:

- ¿Sabes si tu empresa quedó con observaciones después de declarar el Formulario 22, una citación o una liquidación pendiente?
- ¿Los ingresos declarados en el Formulario 22 son consistentes con los Formularios 29 y demás antecedentes tributarios?
- ¿Sabes qué hacer y cuánto tiempo tienes si te llega una citación del SII?
- ¿Cómo afectaría la caja de tu empresa una retención total de la devolución de impuestos?
- ¿Están reflejadas estas contingencias tributarias como provisiones en tus estados financieros?

PARA TENER EN CUENTA

- I.** Las observaciones, citaciones o liquidaciones emitidas por el SII pueden generar efectos relevantes para tu empresa, teniendo un efecto financiero importante.
- b.** Flujo de caja: la retención total o parcial de devoluciones de impuestos puede afectar la liquidez disponible para el pago de proveedores, remuneraciones y otras obligaciones operativas.
- c.** Acceso a financiamiento: una contingencia tributaria relevante puede dificultar el acceso a créditos u otras fuentes de financiamiento, especialmente cuando las instituciones financieras revisan los antecedentes tributarios de la empresa.



- d. Estados financieros y auditoría: dependiendo de la etapa del procedimiento y de la probabilidad de pérdida, los impuestos, reajustes, intereses y multas podrían requerir reconocimiento contable como provisiones o pasivos. Asimismo, los auditores externos suelen solicitar información sobre contingencias tributarias, incluyendo cartas de abogados cuando corresponda.

II. Anticiparse a las revisiones del SII no es solo una cuestión legal: es una decisión de gestión que protege el flujo de caja, el acceso a financiamiento bancario y la solidez financiera de la empresa.

- Para prevenir, debes preguntarte
- ¿Revisamos semanalmente el buzón de notificaciones del portal del SII?
- ¿Los gastos cuentan con respaldo documental suficiente?
- ¿Mantenemos actualizado el correo electrónico donde el SII envía las notificaciones?
- ¿Más de una persona del equipo recibe y revisa esas notificaciones, de modo que ningún correo del SII se pase por alto?

III. Buenas prácticas preventivas

- a. Mantener respaldo documental completo: todo gasto relevante debería contar con contrato, documento tributario de respaldo y comprobante de pago.
- b. Realizar conciliaciones periódicas: comparar regularmente los registros tributarios, la contabilidad y los movimientos bancarios ayuda a detectar diferencias antes de la Operación Renta.
- c. Revisar periódicamente las observaciones y notificaciones del SII: la mayoría de las comunicaciones se efectúan por medios electrónicos y los plazos comienzan a correr desde el día siguiente de su notificación.
- d. Mantener separación entre patrimonio personal y empresarial: evitar que gastos personales sean registrados como gastos de la empresa reduce el riesgo de reparos, gastos rechazados y contingencias tributarias.

FUENTE: esta ficha fue elaborada por Margarita González, Abogada Fiscal | Líder Litigios Tributarios, SW Chile.